ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0336-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de reparación del daño y protección a las víctimas de delitos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir que los bienes en proceso de extinción de dominio podrán ser destinados a la protección, asistencia, reparación del daño y programas dirigidos a las víctimas de los delitos. Adicionar que el numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados serán entregados, en partes iguales al Poder Judicial de la federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas al financiamiento de programas y acciones para la prevención de actividades ilícitas, protección de derechos humanos así como al políticas públicas en materia de salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se sustenta en las fracciones XXI, XXIII y XXX, del artículo 73 respectivamente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS** **Primero.** Se reforman los artículos 2, fracción VI; 229, 233 y se elimina la referencia última del decreto "Artículo Segundo a Artículo Quinto. .....", todos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:
Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2.** ...
I. a **V.** …	**I.** a **V.** ...
VI. Disposición Anticipada: Asignación de los Bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los Bienes, *para programas sociales o políticas públicas prioritarias;*	**VI.** Disposición anticipada: Asignación de los bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los bienes, **destinados a la protección, asistencia, reparación del daño y programas dirigidos a las víctimas de los delitos;**
Artículo 229. Los Bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, *según lo determine el*	**Artículo 229.** Los bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de **la protección, asistencia, reparación del daño y programas dirigidos a las víctimas de los delitos y en su caso** a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía

Gabinete Social de la Presidencia de la República o, en el ámbito local, la autoridad que corresponda, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables. **Artículo 233.** Los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, *según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias.* Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables. … … **Artículo 251.** … **Transitorios.** …	General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios; Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables y **cuando los derechos procesales y garantías judiciales se encuentren garantizados.** **Artículo 233.** Los bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, **se destinarán en primer término, cuando sea el caso, a la protección, asistencia, reparación del daño y programas dirigidos a las víctimas de los delitos. Asimismo** podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables. **...** **...** **Artículo 251.** **...** **Transitorios.** **...**
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 250.** …	**Segundo.** Se Reforma el cuarto párrafo del artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: **Artículo 250.** Decomiso

… … El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas *sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas públicas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la instancia designada para tal efecto.* Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.	**…** **…** El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez **garantizada** y satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas **y acciones para la prevención de actividades ilícitas, protección de derechos humanos así como al políticas públicas en materia de salud.** Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco